

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »
Fago adelantado	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**Circularés**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 584, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que les afecta—si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las Bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional.—así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc.— Labor que, por otra parte, se acomoda con manifestada propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de las Bibliotecas les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post escolar, pues, insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las Bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de in-

mación y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la Biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las Bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes, si los examinados han realizado experiencias y prácticas de Biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades Académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas Bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de pa-

papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual le servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938 =
II Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.—Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.»

Burgos 30 de mayo de 1938 =
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del actual, número 586, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

Movilización

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación de los inscritos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama a filas, para servir en las Unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos para Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad

de los correspondientes a los de 1928 y 1939.

Artículo 2.º Los pertenecientes al reemplazo de 1939 y 4.º trimestre del de 1938, serán repartidos entre los Depósitos de los Cuerpos de Ejército en la forma que determine el General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, a fin de que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército, y los pertenecientes al reemplazo de 1928 serán destinados a completar los efectivos de los Batallones de segunda línea, Guarnición y Orden Público.

Artículo 3.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al Cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la Orden de la Secretaría de Guerra de 3 de septiembre último (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 4.º La concentración en las Cajas de Recluta se efectuará en las fechas que a continuación se expresan:

Cuarto trimestre del reemplazo de 1938, del 10 al 15 de junio; primer semestre del 1939, del 22 al 28 de junio; segundo semestre de 1939, del 8 al 14 de julio; primer semestre del reemplazo de 1928, del 24 al 30 de julio; segundo semestre de 1928, del 9 al 15 de agosto.

Artículo 5.º También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Departamentos Marítimos, cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el artículo 2.º

Artículo 6.º Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Artículo 7.º El General Jefe del Ejército del Sur, los Generales Jefes de las Regiones Militares, los Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 8.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Artículo 9.º Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades militares citadas en el artículo séptimo.

Artículo 10. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades Militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Precios de harina, pan y subproductos de la molinería.

El Servicio Nacional de Agricultura ha tenido a bien prorrogar, para el próximo mes de junio, los precios que rigen para el mes de mayo, que son:

Harina, 66 pesetas, para toda la provincia, el quintal métrico.

Salvado hoja, 24 pesetas quintal métrico, para ventas al por mayor.

Comidillas, 22 pesetas quintal métrico, para ventas al por mayor.

Pan de un kilogramo de peso, 67 céntimos en toda la provincia, excepto en la zona de Aranda y Roa, que será el de 65 céntimos.

Al mismo tiempo, y por orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, de fecha 21 del corriente, se hacen las aclaraciones siguientes para los precios anteriores:

Se entiende como ventas al por mayor para los subproductos de la molinería las partidas de cinco mil kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica, y desde dos mil kilogramos, cuando estén en la misma localidad.

Los precios de las harinas se entienden siempre por entregas en fábrica sin envases, con pago al contado, e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc., etc.), si la compra no llega a dos mil kilos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 del precio fijado para harinas de panadería.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Burgos

Cédula de notificación y citación.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido dictada en el día de hoy, en los autos de menor cuantía, promovidos por la Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas Católicos, representada por el Procurador don Máximo Nebreda, contra D. José Peña Miguel, D. Jonás Castrillo Mazuelas, D. Pablo Lomas Estébanez, D. Abundio Escalante Zamorano, D. Marcelino Martínez Delgado, D. Perfecto Rodríguez Grijalvo, D. Esteban Martínez Balbás, D. Heriberto Castañares Rico, don Francisco Fernández Muñoz, don Luciano Calvo Gutiérrez, D. Emilio Palacin de Diego, D. Victoriano Bermejo Montes y D. Diógenes Grijalvo Blanco, vecinos de Los Balbases, se ha acordado se cite por medio del presente edicto a los herederos desconocidos de D. Esteban Martínez Balbás; a D. Adolfo, D. Agustín, D. Perfecto, doña Martina, D.ª Sebastiana, D.ª Juana y D.ª Eufemia Rodríguez Arnáiz, que lo son de D. Perfecto Rodríguez Grijalvo; y D. Efrén, D.ª Fe, D. Eusebio, D.ª María, D. Ciriaco y D.ª Araceli Bermejo Grijalvo,

que lo son de D. Victoriano Bermejo Montes, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dichos autos, si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoseles saber al propio tiempo lo acordado en proveído de 8 de julio de 1936, por el que se acordó hacer saber a los demandados en dichos autos, el precio ofrecido por la representación de la Federación demandante, del 10 por 100 del importe total de cada una de las fincas embargadas a los expresados demandados, para que dentro del término de nueve días puedan pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 10 por 100 que determina el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación en forma a los expresados herederos, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Redactadas por la Junta interina de la naciente Comunidad de Regantes de esta villa las ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, como órganos de la misma, se convoca a todos los que por ser dueños de fincas enclavadas en la presunta zona regable forman parte de dicha Comunidad para que el día 26 de junio próximo, a las once, comparezcan en el salón de actos de la casa consistorial, para dar lectura de dichos documentos y proceder a su aprobación provisional, advirtiendo que si en dicho día y hora no concurrieran partícipes que representen la mayoría absoluta de hectáreas, se celebrará la reunión, como en segunda convocatoria, tres horas más tarde, con cualquiera que sea el número de los que asistan y el número de hectáreas que representen.

Arauzo de Miel 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento

las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Villamiel de la Sierra 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Echevarría.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Barcina de los Montes.

El día 19 de junio próximo, a las horas que se dirán, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la venta en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de los lotes de maderas y leñas de encina del monte «La Dehesa».

Lote número 1, a las once, que comprende el perímetro dentro de las señales y mojones puestos antes del acto.

Lote número 2, a las doce, que comprende el perímetro idem idem.

Lote número 3, a las trece, que comprende el perímetro dentro de idem idem.

Servirá de tipo para la subasta de cada lote, 5.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 250 pesetas por cada lote, equivalente al 5 por 100 del mismo, fianza que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

La corta se realizará a corte de hacha, según costumbre, dejando en las matadas, de diez en diez metros, una injerta, también según costumbre.

Si quedase desierta la subasta de todos o parte de los lotes, se subastarán en las mismas condiciones, a las diez y seis horas.

El plazo dentro del cual se han de realizar los aprovechamientos será señalado por la Junta al adjudicarla definitivamente.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... con cédula personal de clase.... número...., enterado de los lotes y sus señales, anuncio de subasta y pliego de condiciones, bajo los cuales se anuncia el carboneo de leña de encina en el monte «La Dehesa», ofrezco por el lote número.... la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente.

Barcina de los Montes 22 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eliseo Busto.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

1—8